

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Julio de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre impuesto para la prevención del paro obrero. (B. O. del E. número 207-26 Julio).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de Junio se dictan normas para la aplicación del «Impuesto para la prevención del paro obrero», y con el fin de que la función inspectora de este Ministerio sea todo lo eficaz que el mismo requiere y que su finalidad no pueda ser desvirtuada por interpretaciones erróneas, así como que el empleo de los fondos se destine siempre al objeto para que fué establecido,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. En el improrrogable plazo que marca el artículo segundo de dicha disposición, toda Corporación provincial o municipal que tenga implantado el citado impuesto, remitirá a la Dirección General de Trabajo los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo segundo. Podrá ser motivo suficiente para proceder a la anulación de los beneficios el no remitir con la estricta puntualidad el estado de cuentas que previene el artículo octavo del mencionado Decreto, aún cuando en el trimestre a que se refiera no hubiera habido movimiento alguno de fondos.

Artículo tercero. Se especificará, al consignar los ingresos en el trimestre, a qué período se refiere, así como el oficio de los obreros empleados en las obras que se realicen con los mismos.

Artículo cuarto. Tanto lo inver-

tido en jornales, como lo abonado por materiales, se totalizará semanalmente, arrastrando la suma hasta el final del trimestre, motivo de la rendición de cuentas.

Artículo quinto. Aquellas Corporaciones que durante el mes de Enero de cada año no comuniquen la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el impuesto, se considerará que renuncian al mismo, dándose cuenta al Ministerio de Hacienda para que proceda a su anulación y retención de los fondos recaudados, hasta nueva Orden de este Ministerio.

Artículo sexto. Si procediera a realizar una inspección a alguna Diputación provincial o Ayuntamiento y se considerara por la Dirección General de Trabajo que la infracción observada fuera motivo para proponer al Excmo. Sr. Ministro la suspensión o anulación de los beneficios, caso de que aquélla se acordare, los fondos provenientes del Impuesto que posea la Corporación quedarán inmovilizados y a disposición de este Ministerio, que podrá acordar el empleo que deba darse a los mismos.

Artículo séptimo. La inobservancia de cuanto se dispone en el Decreto de 22 de Junio último y en la presente Orden, llevará aparejadas las sanciones que se establecen en su artículo noveno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1943.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 138

Por haberlo así dispuesto la Dirección general de Administración Local, e interesarlo reiteradamente la Junta Superior de Precios, se publica la presente Circular ratificando el contenido de la de 9 del corriente mes, que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 16 del mismo, en la que se determina que no pueden los Ayuntamientos imponer impuesto alguno de salida ni de tránsito sobre la patata, recordándose también que las Corporaciones locales deben abstenerse de percibir arbitrios municipales sobre mercancías que se encuentren en tránsito y que no han de ser por tanto consumidas en el término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Palencia 27 de Julio de 1943.—1713 El Gobernador Civil interino, Buenaventura Benito Quintero

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

CIRCULAR

En cumplimiento de instrucciones recibidas de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y para conocimiento de las Entidades interesadas, se publica la presente Circular, como continuación a la de fecha 16 de Abril que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Abril último, sobre peticiones de artículos textiles por las Instituciones y Establecimientos

Benéficos, para hacer público que garantizado suficientemente el abastecimiento de los indicados géneros por el Sindicato Nacional Textil, éste dará instrucciones sobre preferencia en suministros a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio o al indicado Centro Directiva, siempre que no se refieran a pedidos de gasas, vendas y algodón en los que se observarán cuanto se dispone en la Circular citada, esto es, se continuarán dirigiendo a la Dirección General de Beneficencia para su curso a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Palencia 27 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil interino-presidente, 1712 Buenaventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

El cupo panadero de la Capital correspondiente al mes de Agosto

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona me comunica que siendo preciso disponer de harina procedente de la nueva cosecha para asegurar el abastecimiento panadero de la provincia durante el próximo mes de Agosto, y con objeto de activar la recogida y molturación, ha dispuesto que todos los productores del término municipal de Palencia, hagan entrega del trigo directamente en las fábricas de harina «La Treinta», «Don Facundo Soto» y «Sra. Viuda de Riquelme».

Es de esperar que todos los cultivadores de este término se apresurarán estos días a verificar entrega en fábrica de cereal panificable, con objeto de que no se interrumpa

el suministro al público de artículo tan importante.

Palencia 27 de Julio de 1943.

1714 El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Importante para las Delegaciones locales

Una vez más se recuerda a todas las Delegaciones locales de esta provincia la obligación inexcusable de remitir a estos Servicios, antes del día 5 de cada mes, el resumen numérico número 36 a que hace referencia la norma 56 de las «Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 108, de fecha 18 de Abril último.

Al propio tiempo se advierte que al expresado resumen número 36 deberá acompañar el resumen de reservistas de cereales panificables solamente, ya que el de reservistas de legumbres y el de patatas han sido suprimidos por la Circular número 383 de la Comisaría General de Abastecimientos, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 169, de 18 de Junio último.

Igualmente acompañarán al tan mentado resumen, la liquidación exigida por la norma 67 de las referidas Instrucciones.

Para cumplimentar este servicio deberán utilizar la factura de los cupos acreditados, que se remite unida a las órdenes de suministro.

Palencia 27 de Julio de 1943.

1715 El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística sanitaria semanal

No habiéndose recibido la estadística sanitaria correspondiente a la semana 28.^a que terminó el día 17 de los corrientes de los Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Ayuela de Valdavia, Grieta, Lores, Redondo, Renedo de Valdavia, San Salvador de Cantamuda, Soto de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Valderrábano y Villaramiel, dirigió este apercibimiento público a los Inspectores municipales de los Ayuntamientos citados.

Palencia 26 de Julio de 1943.—El Jefe provincial de Sanidad, por ausencia, *Constantino Payo*. 1716

Servicio Nacional del Trigo

Molinos maquileros

Al objeto de resolver con carácter general las peticiones de molturación de trigo y piensos que diariamente se reciben en esta Jefatura Provincial del S. N. T., con esta fecha he acordado conceder nuevamente autorización para que los

molinos maquileros que funcionan reglamentariamente puedan reanudar sus actividades industriales con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Es condición indispensable que el agricultor declare previamente el producto de que se trate ante la Junta Local de Recursos en la que figure la cosecha obtenida, el cupo forzoso y el cupo excedente.

2.^a Si por dificultades para la aplicación del cupo forzoso no pudieran las Juntas Locales de Recursos señalar de momento el cupo individual forzoso de entrega, pueden autorizar la molturación de trigo en cantidades no superiores al 20 por 100 de las señaladas por el agricultor para atenciones de familiares, obreros de la explotación agrícola y familiares de los mismos.

3.^a Igualmente si surgiera la dificultad de aplicación del cupo forzoso y no pudieran las Juntas Locales de Recursos señalar de momento el cupo individual forzoso de entrega, pueden autorizar la molturación de piensos para el sostenimiento del ganado en cantidades proporcionadas al número de los mismos, sin que exceda en ningún caso de la doceava parte de las reservas que se consideren necesarias.

4.^a Estas autorizaciones quedan supeditadas al compromiso por parte del agricultor de reservar las cantidades que como cupo forzoso les señalen para entrega en su día en los Almacenes del Servicio.

5.^a Queda prohibido a los molinos maquileros efectuar ninguna clase de molturaciones si no se ajustan a las normas anteriores, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 de Julio de 1943.—El Jefe Provincial, *B. Castedo*. 1722

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Impuesto sobre vinos, sidras y chacolís

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por haber remitido fuera de plazo la certificación reclamada por Circular de esta Delegación de Hacienda de fecha 16 de Marzo último, no fueron incluidos en la publicada con fecha 30 de Junio último (BOLETIN OFICIAL de 5 de Julio siguiente) y que se publica con esta fecha a fin de que verifiquen el ingreso de las cantidades que se mencionan como correspondientes al 2.^o trimestre del año actual, antes del día 1.^o de Agosto próximo venidero, en evitación de que tenga que serles aplicada la sanción que determina el apartado b) del número 25 de la Orden ministerial de 18 de Febrero de 1941.

Ayuntamiento: Alba de Cerrato, corresponde al trimestre, 37'50 pesetas; Arenillas de S. Pelayo, 11'25; Buenavista de Valdavia, 45'88; Carrión de los Condes, 674'83; Congosto de Valdavia, 37'25; Hornillos de Cerrato, 10; Marcilla de Campos, 18'75; Mazariegos, 125; Mazuecos, 20; Población de Cerrato, 667'05; Quintanilla de Onsoña, 4'50; Renedo de Valdavia, 37'50; Valle de Cerrato, 32'77; Villaconancio, 150; Villafruel, 11'88; Villalaco, 40; Villerías, 75.

Palencia 21 de Julio de 1943.—El Delegado de Hacienda, P. S., *J. Domercq*. 1708

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Registro Fiscal de Rústica.—Formación de Repartimientos

Han sido varios los Ayuntamientos de esta provincia, cuya riqueza rústica tributa por Territorial en régimen de Registro Fiscal, los que se han dirigido en consulta acerca de las dudas planteadas con motivo de la confección de los documentos cobratorios a base de las cifras que la Dirección General de Propiedades les ha señalado por dicho concepto en fecha reciente, y las cuales habrán de entrar en vigor necesariamente en el próximo ejercicio. La duda más común entre todas ellas, es la que se refiere a la determinación concreta de los índices de riqueza individuales, de modo que cada contribuyente soporte en forma justa y equitativa su propia carga fiscal.

Con arreglo a lo legislado, estos índices por contribuyente, a fin de conocer exactamente la relatividad debida, a los efectos de un buen repartimiento, expresarán, en cuanto sea posible, la cifra exacta de riqueza de cada individuo, lo que constituirá el índice perfecto, y esto se conseguirá por aplicación de las tablas de valores.

Por tanto, siendo éste el caso de los términos municipales en Registro Fiscal, a los cuales se les ha señalado como riqueza imponible total la que resulta de la suma de las dos parciales de rústica y de pecuaria al aplicar los nuevos tipos evaluatorios, y alcanzando esta última verdadera importancia, si se quiere hacerla pesar únicamente sobre los propietarios ganaderos, como al parecer ocurre, será, pues, forzoso expresar por separado, individuo por individuo, las cifras respectivas que de cada clase de riqueza les corresponda según las citadas tablas de valores, con lo que las cantidades figuradas como índices reflejarán el imponible de cada concepto.

En resumen, el procedimiento más adecuado y más rápido para

operar los Ayuntamientos en la presente ocasión, será: En la columna de índice de rústica se fijará como tal a cada contribuyente la cifra señalada al mismo como riqueza imponible en el repartimiento que elevaron a la Dirección General en el pasado año (documento que no llegó a obtener la aprobación definitiva), y en la de índice de pecuaria la que corresponda a quienes la poseen, sirviendo de base para ello la cantidad consignada a cada ganadero en la relación enviada a dicho Centro directivo por segunda vez, y de la cual éste se sirvió para hacer señalamiento de riqueza imponible por pecuaria. La suma resultante o índice total, conforme antes hemos expresado, será la misma cifra que la de riqueza imponible.

Dentro del plazo concedido al efecto, se presentarán el repartimiento y su copia, quedando aplazada la formación de las listas cobratorias para el ejercicio 1944, hasta tanto que se fije la cuota del Seguro Agrícola y por el Ministerio de Hacienda se cursen las órdenes necesarias para su exacción.

Palencia 24 de Julio de 1943.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre de 1943, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.^a—Capitalidad Astudillo
Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo.....	10 Agosto
Amayuelas de Arriba.....	10
Amusco.....	9 y 10
Astudillo.....	1 A. a 10 S.
Boadilla del Camino.....	6 Agosto
Cordovilla la Real.....	18
Itero de la Vega.....	11
Lantadilla.....	11 y 12
Melgar de Yuso.....	12
Palacios del Alcor.....	7
Piña de Campos.....	9 y 10
Ribas de Campos.....	9
Santoyo.....	6
Támara.....	7
Torquemada.....	14, 16 y 17
Valbuena de Pisuerga.....	13
Valdeolillos.....	17
Valdespina.....	7
Villajimena.....	7
Villalaco.....	18
Villamediana.....	14 y 16
Villodre.....	11
Villodrigo.....	13

Zona 2.^a—Capitalidad Baltanás
Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Juan José Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	17 Agosto
Antigüedad.....	23
Baltanás.....	1 A. a 10 S.
Castrillo de don Juan.....	5

Castrillo de Onielo.....	4 Agosto.
Cevico de la Torre.....	3 y 4
Cevico Navero.....	5
Cobos de Cerrato.....	24
Cubillas de Cerrato.....	6
Espinosa de Cerrato.....	11
Hérmides de Cerrato.....	20
Herrera de Valdecañas.....	20
Hontoria de Cerrato.....	9
Hornillos de Cerrato.....	4
Palenzuela.....	17 y 18
Población de Cerrato.....	13
Quintana del Puente.....	19
Reinoso de Cerrato.....	12
Soto de Cerrato.....	7
Tabanera de Cerrato.....	26
Tariego.....	8
Valdecañas.....	28
Valle de Cerrato.....	8
Vertabillo.....	5
Villaconancio.....	18
Villahán de Palenzuela.....	27
Villaviudas.....	13

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	6 Agosto
Arconada.....	10
Bahillo.....	21
Bustillo del Páramo.....	23
Calzada de los Molinos.....	23
Calzadilla de la Cueva.....	19
Carrión de los Condes.....	1 A. a 10 S.
Cervatos de la Cueva.....	20 Agosto
Frómista.....	26, 27 y 28
Fuente-Andrino.....	13
Lagartos.....	18
Las Cabañas de Castilla.....	5
Ledigos.....	19
Lomas.....	10
Marcilla de Campos.....	16
Moratinos.....	17
Nogal de las Huertas.....	12
Osornillo.....	17
Osorno.....	2, 3 y 4
Población de Arroyo.....	17
Población de Campos.....	9 y 10
Requena de Campos.....	5
Revenge de Campos.....	11 y 12
Riberos de la Cueva.....	16
San Cebrián de Campos.....	6 y 7
San Llorente de la Vega.....	4
San Mamés de Campos.....	24
Santillana de Campos.....	5
Torre de los Molinos.....	7
Valde-Ucieza.....	24 y 25
Villadiezma.....	3
Villaherreros.....	13 y 14
Villalcázar de Sirga.....	11
Villanueva de la Cueva.....	16
Villarmentero de Campos.....	12
Villaturde.....	12
Villoldo.....	7 y 9
Villovieco.....	14

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Luis González Herrero, Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	9 y 10 Agto.
Alar del Rey.....	2, 3 y 4 Sbe.
Alba de los Cardaños.....	3
Arbejal.....	22
Barrio de San Pedro.....	12
Barruelo de Santullán.....	11 y 12
Becerril del Carpio.....	7
Berzosilla.....	10
Brañosera.....	11
Camporredondo de Alba.....	3
Castrejón de la Peña.....	6
Celada de Robledo.....	2
Cenera de Zalima.....	7
Cervera de Pisuerga.....	1 A. a 10 S.
Cozuelos de Ojeda.....	13
Dehesa de Montejo.....	6
Guardo.....	5
Herrueta de Castillería.....	2
Lavid de Ojeda.....	4
Ligüézana.....	17
Lores.....	2
Micieces de Ojeda.....	4
Mudá.....	14
Nestar.....	11
Olmos de Ojeda.....	13
Otero de Guardo.....	3
Payo de Ojeda.....	4
Perazancas.....	20
Polentinos.....	2
Pomar de Valdivia.....	9 y 10
Prádanos de Ojeda.....	13
Quintanaluengos.....	14
Rebanal de las Llantas.....	3
Redondo.....	2
Resoba.....	19
Respenda de la Peña.....	5

Salinas de Pisuerga.....	10 Agosto.
San Cebrián de Mudá.....	14
San Martín de los Herreros.....	3
San Salvador de Cantamuda.....	2
Santibáñez de Ecla.....	13
Santibáñez de la Peña.....	6
Santibáñez de Resoba.....	3
Triollo.....	3
Valdegama.....	7
Valoria de Aguilar.....	7
Valle de Santullán.....	14
Vañes.....	2
Vega de Bur.....	4
Velilla de Guardo.....	5
Vergaño.....	14
Villabermudo.....	4
Villanueva de Henares.....	9

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	2 Agosto
Abastas.....	6
Añoza.....	6
Autillo de Campos.....	3
Baquerín de Campos.....	9
Belmonte de Campos.....	4
Boada de Campos.....	5
Boadilla de Rioseco.....	10 y 11
Capillas.....	4
Cardeñosa de Volpejera.....	12
Castil de Vela.....	4
Castromocho.....	2 y 3
Cisneros.....	13 y 14
Frechilla.....	1 A. a 10 S.
Fuentes de Nava.....	2 y 3 Agto.
Guaza de Campos.....	16
Mazarriegos.....	9
Mazuco de Valdeginete.....	16
Meneses de Campos.....	5
Paredes de Nava.....	17, 18 y 19
Pozo de Urama.....	24
Pozuelos del Rey.....	21
San Román de la Cuba.....	24
Villacidaler.....	20
Villada.....	21 y 23
Villalcón.....	24
Villalumbroso.....	7
Villanueva del Rebollar.....	12
Villarramiel.....	4 y 5
Villatoquite.....	7
Villelga.....	20
Villerrías.....	5

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, Luis Ojeda Carbajo, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

Ampudia.....	10 y 11 Agto.
Autillo del Pino.....	20
Baños de Cerrato.....	16 y 17
Becerril de Campos.....	4 y 5
Dueñas.....	19, 20 y 21
Fuentes de Valdepero.....	13
Grijota.....	2
Husillos.....	2
Magaz.....	14
Manquillos.....	18
Monzón de Campos.....	3
Palencia.....	1 A. a 10 S.
Pedraza de Campos.....	7 Agosto
Perales.....	18
Revilla de Campos.....	6
Santa Cecilia del Alcor.....	20
Torremormojón.....	9
Valoria del Alcor.....	8
Villalobón.....	8
Villamartín de Campos.....	6
Villamuriel de Cerrato.....	4 y 5
Villaumbrales.....	3

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal, Valentín González Nogal y Petra González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	5 Agosto
Ayuela.....	18
Bárcena de Campos.....	27
Báscones de Ojeda.....	2
Buenavista de Valdavia.....	4
Bustillo de la Vega.....	24
Calahorra de Boedo.....	3
Castrillo de Villavega.....	31
Collazos de Boedo.....	2
Congosto de Valdavia.....	4
Dehesa de Romanos.....	2
Espinosa de Villagonzalo.....	9
Fresno del Río.....	17
Gozón de Ucieza.....	11
Herrera de Pisuerga.....	6 y 7

Itero Seco.....	26 Agosto.
Mantinos.....	17
Membrillar.....	19
Olea de Boedo.....	3
Olmos de Pisuerga.....	6
Páramo de Boedo.....	3
Pedrosa de la Vega.....	23
Pino del Río.....	17
Poza de la Vega.....	20
Puebla de Valdavia (La).....	4
Quintanilla de Onsoña.....	16
Renedo de Valdavia.....	5
Renedo de la Vega.....	24
Revilla de Collazos.....	2
Saldaña.....	1 A. a 10 S.
San Cristóbal de Boedo.....	28
Santa Cruz de Boedo.....	28
Santervás de la Vega.....	21
Serna (La).....	11
Sotobañado.....	3
Tabanera de Valdavia.....	18
Valderrábano.....	18
Vega de doña Olimpa.....	19
Ventosa de Pisuerga.....	6
Villabasta.....	5
Villales de Valdavia.....	5
Villafrauel.....	19
Villalba de Guardo.....	17
Villaluenga de la Vega.....	21
Villameriel.....	29
Villamoronta.....	11
Villanueva de Abajo.....	3
Villanuño de Valdavia.....	27
Villaprovedo.....	29
Villarrabé.....	23
Villasarracino.....	30
Villasila.....	10
Villota del Duque.....	26
Villota del Páramo.....	20

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 1 al último día de Agosto y desde el día 1.º hasta el 10 de Septiembre, en el Palacio de la excelentísima Diputación, de nueve a trece y de diez y seis a veinte.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes. Palencia 29 de Julio de 1943. —El Tesorero de Hacienda, Francisco Maté.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Nuevas Industrias.—Grupo 1.º Apartado a)

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por don Eutimio de Castro Valbuena, vecino de Magaz, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de yeso, sita en término de Magaz, sitio «Los Arrabales»;

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Or-

den de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes;

Resultando: Que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, Apartado a) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Jefatura, la resolución del expediente,

He acordado autorizar a don Eutimio de Castro Valbuena, vecino de Magaz, para instalar una industria de fabricación de yeso, sita en término de Magaz, sitio «Los Arrabales», bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Jefatura de Minas.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Jefatura.

Palencia 28 de Julio de 1943.— El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán. 1723

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución y años expresados. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Ampudia

Rústica

Años 1936 al 40

Polígono 1, parcela 112, 55'60 pesetas.

Polígono 2, parcela 61, 15'90 pesetas.

Polígono 3, parcelas 25, 14'30 pesetas; 40, 23'30; 41, 8'35.

Polígono 4, parcelas 143, 8 pesetas; 205, 12'50.

